

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 JUL. 2022

Expediente 1100131030231998 06591 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1.- Se le hace saber al libelista que revisado el expediente, se encuentra que mediante oficio 1319 de junio 4 de 2008, se puso a disposición del juzgado 36 civil municipal de esta ciudad, la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1302588, para que obre dentro del proceso ejecutivo de Jeaneth Moreno Pulido contra María Dolores Alvarez de Pérez, Miguel Pérez Daza y Elifonso Pérez Daza, que se adelanta en ese juzgado bajo el radicado 1999-00308, razón por la cual, deberá elevar la solicitud ante dicho despacho al ser quien dispone de la medida cautelar referida.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 JUL 2022

Expediente 1100131030232009 00761 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

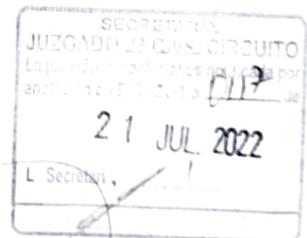
1. Obre en autos el despacho comisorio No 008 de mayo 12 de 2022, devuelto por el juzgado Cuarenta y Uno de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad y debidamente diligenciado según como consta a folios 222 a 224 del expediente, al que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2. Por otro lado, atendiendo al escrito recibido vía correo electrónico por la parte demandada, en donde solicita se envíe el expediente digital, se le hace saber al libelista que debido a la antigüedad del mismo, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada, razón por la cual, deberá acercarse al despacho para su consulta.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 JUL. 2022

Expediente 1100131030232019 00365 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Conforme documental que militan a folios 194 a 196 del cuaderno principal, se acepta la renuncia presentada por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, al mandato conferido por la ejecutante SERLEFIN S.A.S.

Con base en lo anterior, se reconoce personaría a LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, para las facultades del poder conferido (*fls 185 a 192*).

2. Previo oficiar la búsqueda de la información de localización del heredero de la ejecutada, se requiere a la actora para que informe las entidades donde se requiere la búsqueda de información.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 JUL. 2022

Expediente 1100131030232019 00861 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Se le hace saber a la apoderada del extremo pasivo, que en el expediente no se encuentran agregados los memoriales adiados de junio 15 y junio 13 hogaño, la última actuación surtida por este despacho corresponde al auto que en mayo 13 de 2022, tiene en cuenta y agrega la decisión proferida por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fl 618).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00210 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. De cara a la solicitud del apoderado de la actora vista a posición 97 del cuaderno 1 del expediente digital, en aplicación del inciso segundo del artículo 312 del código General del Proceso, se corre traslado a las demás partes por el término señalado en la citada norma, para que se pronuncien sucintamente sobre la transacción aportada.

2. En igual sentido, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el informe de títulos obrante a folio 100, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdea209f42cb38882c0f650204f7bc2fd0968575a6becc0644c4f439143f1bd**

Documento generado en 19/07/2022 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00127 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. De cara a la solicitud de la actora frente a la devolución que hiciese la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (*posc. 55*), se le hace saber su improcedencia, por tal motivo, deberá ceñirse a lo señalado en el artículo 471 del código General del Proceso, en concordancia al artículo 466 *ibídem*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db82b57ec9041dd2595eefc60e9dee7a25f890597c04fc88ab878f0ec24809af**

Documento generado en 19/07/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 1100131030232022 00067 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, obrante a posición 32 del expediente digital, poniendo en conocimiento la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-12619.
2. Dadas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y las respuestas allegadas por EPS SURAMERICA SA, SANITAS EPS SAS y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA, (posc 36 a 38), por secretaria, ofíciase a las aludidas entidades para que informen los datos de notificación de los demandados en la forma en que se encuentran señalados en la solicitud que milita a posición 39 del expediente.
3. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el informe de títulos obrante a posición 43, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, destacando que no se evidencian títulos a favor del presente proceso que fueran originados en el juzgado 27 civil del Circuito de esta ciudad, razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud de ingreso allegado por la actora.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52adc2e7b9ac08e9a5f361ea8c22518422bed73e59c35636e670d6fad198c44c

Documento generado en 19/07/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00095 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Se agrega a los autos el oficio 370, proveniente del juzgado Sexto civil del circuito de Bucaramanga con solicitud de remanentes, lo que resulta improcedente por cuanto mediante proveído adiado en marzo 24 hogaño, se rechazó la presente demanda ejecutiva por falta de competencia dado el factor cuantía, en consecuencia, por secretaria infórmese al despacho solicitante.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b342f43bca1a62812bc2e768d9eb0fb2d849641bdf0f3c07ae0ad97ec97bbeb**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00189 00

Conforme los artículos 82 y 90 del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa instaurada por BLANCA CECILIA CHIRIVI DE AMAYA y LUZ YAMIRA AMAYA CHIRIVI contra MYRIAM MAGNOLIA, LUZ MIREYA, MARIA GLORIA, NUBIA CONSUELO, SAUL ALBERTO VILLAMIL AGUILAR, JAIME HERNAN CHIRIBI AGUILAR, INGRID JOHANA GARCIA CRUZ, JANETH GOMEZ RINCÓN y BANCOLOMBIA S.A, la que se tramitará por la senda del proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

De ella y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibídem*).

La parte actora proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹

2. Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones. (*núm. 2º art. 590 ejusdem*)

3. La solicitud de nombrar curador *ad-litem* a ROSA MATILDE AGUILAR DE CHIRIBI se niega por improcedente, como quiera que no se enmarca en los cauces señalados en el artículo 55 del código General del Proceso, en concordancia con la ley 1996 de 2019².

4. Se reconoce personería, para actuar al profesional en derecho William de Jesús Velasco Roberto, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

² Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af12d31a3288949557d34764ca786c1dc14475f48793d01596539052c07c8bc**

Documento generado en 19/07/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00192 00

De cara al escrito subsanatorio allegado, aprecia esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de junio 23 hogaño, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*núm. 3 art. 90 del C.G. del P.*), pues téngase en cuenta que:

1- Si bien aporta nuevo escrito de demanda, de la lectura del mismo, se encuentra que no atendió la causal inadmisoria 3ª, en primer lugar, porque no existe cambio sustancial de las pretensiones 2 a 5 con las "9", "2", "3", "4" y "5" de la demanda inicial, así como tampoco son propias del proceso declarativo que se depreca, pues de su lectura, se pueden entender como medidas cautelares en vez de pretensiones concretas, generándose una indebida acumulación que impide pronunciarse de fondo en una sentencia condenatoria o absolutoria.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b18bc4f8bdef1dd45e1fcd47dd39f086789d90013ee1cbb5f12bcaedf81e67**

Documento generado en 19/07/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>